

de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Sociedad concesionaria presentará el certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, demostrativos de la potabilidad de las mismas, y que se incorporará al acta de reconocimiento final de las obras. Asimismo, deberá prever la instalación, a su costa, de la estación correctora de las aguas, que garantice su pureza.

Diez.—Se aprueba la tarifa concesional de 9,50 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la autoridad competente.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obliga al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales. No se autorizará la explotación de la provechamiento, entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la autorización de vertido se dicten.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11446 RESOLUCION de 28 de marzo de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Pau Carreras de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente Mal Pas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con destino a riegos.

Don Juan Pau Carreras ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del torrente de Mal Pas, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Pau Carreras y a doña Consuelo García Molina el aprovechamiento de un volumen de agua diario de hasta 19.180 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,22 litros por segundo de aguas públicas subálveas del torrente Mal Pas, con destino al riego de una hectárea de terreno de su propiedad, en el paraje «Papu», en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 673/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 269.800 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el

plazo de tres meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación viene fijada por la potencia del grupo elevador, que no será superior a 1 CV., y cuyo tiempo de funcionamiento se establece en doce horas diarias. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 19.180 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11447 RESOLUCION de 14 de abril de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del camino de enlace de Valdeobispo con el embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de Camino de Enlace de Valdeobispo con el Embalse de Gabriel y Galán, en término municipal de Santibáñez el Bajo (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 220/1978, de 14 de septiembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 155/1978, de 8 de julio, y en el diario «Extremadura» en su edición de 30 de junio de 1978, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santibáñez el Bajo (Cáceres);

Resultando que en fecha 19 de julio de 1978 don Bernardino Osuna Jiménez, don Angel Corrales García, don Salustiano López Esteban, don Antonio Montero García, don Juan Corrales Montero, don Francisco Jiménez Caletro y don Martín Polo Malmierca, reclaman no estar incluidas las fincas de su propiedad en la relación de información pública y solicitar su inclusión;